



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Jueves, 13 de junio de 1996

Núm. 134

SUMARIO

	Página
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Anuncios notificando diversos acuerdos	3041-3044
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Anuncio de la Secretaría General relativo a la obra del barranco de Valdearenas, proyecto de encauzamiento del barranco de Valdearenas en su cauce con la autovía de Aragón en Calatayud	3044
Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas en término municipal de Carenas	3044
Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera	
Resolución de la 2.ª Jefatura de Proyectos de la Subdirección General de Planes y Proyectos relativa a la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de línea Zaragoza-Alsasua, supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 37,316, en Luceni	3044
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 5 sobre subasta de bienes muebles	3044
Anuncio de la URE núm. 6 sobre subasta de bienes muebles	3045
Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo	
Convenio colectivo del sector Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Lavado, Engrase y Autoestaciones (actas y tablas salariales)	3045
Convenio colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Mancomunidad de las Bajas Cinco Villas)	3046
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	
3050-3051	
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	3051-3052
Juzgados de Primera Instancia	3052-3053
Juzgados de lo Social	3053-3056
PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de Fuentes de Jiloca	
Junta general ordinaria	3056
Comunidad de Regantes de Morata de Jiloca	
Junta general ordinaria	3056
Comunidad de Regantes de la Villa de Pedrola	
Junta general ordinaria	3056
Comunidad de Regantes Hermandad de las Acequias de Madriz y Centén	
Junta general ordinaria	3056

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 31.521

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1996, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo el estudio de detalle para la ordenación volumétrica de la manzana núm. 2 de las áreas 21 y 22 del Actur-Puente de Santiago, a instancia de Victoria Arbeloa Zabaleta, representante de la Comunidad de propietarios de la manzana, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón con fecha 8 de septiembre de 1995, y suscrito por el arquitecto don Javier Ruiz-Tapiador Trallero.

Segundo. — Publicar el presente acuerdo en el BOP, notificándolo a los interesados, y dando traslado del mismo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de la Diputación General de Aragón, a los efectos previstos en el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Tercero. — En cumplimiento de los requisitos regulados en los artículos 45.5 del texto refundido de la Ley del Suelo y 167 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el promotor debería dar cumplimiento a las exigencias legales derivadas de las obligaciones en materia de publicidad de las urbanizaciones de iniciativa particular.

Cuarto. — Serán aplicables al proyecto técnico aprobado las reglas que se establecen para los planes parciales en cuanto a la procedencia de diligenciar planos y documentos integrantes del estudio de detalle, por la Secretaría General.

Quinto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firmeza de cuanta documentación sea necesaria en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se publica para general conocimiento, con la advertencia de que el anterior acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 30 de abril de 1996. — El teniente de alcalde delegado de Urbanismo. — El secretario general.

Núm. 31.524

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia adoptó con fecha 12 de abril de 1996 la siguiente resolución:

Unica. — Dar por cumplimentados los requerimientos municipales efectuados a la actividad de Bar El Garapitero, sito en calle Heroísmo, 21, habida cuenta que la actividad ha adoptado las medidas correctoras, en cumplimiento de lo preceptuado por la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente en materia de Ruidos y Vibraciones y en materia Atmosférica, una vez que por los servicios técnicos municipales se ha podido comprobar la subsanación de las deficiencias apreciadas en un primer término.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses, a contar desde el recibo de esta notificación. Todo ello según lo previsto en los artículos 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 52 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y artículos 109 y concordantes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda utilizarse el que se considere más conveniente.

Zaragoza, 30 de abril de 1996. — El secretario, P.D.: El jefe del Servicio, Javier Celma Celma.

Núm. 31.525

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia adoptó con fecha 12 de abril de 1996 la siguiente resolución:

Primero. — Dar por cumplimentados los requerimientos municipales efectuados a la actividad de Café Dalí, sito en avenida de Madrid, números 109-111, habida cuenta que la actividad ha adoptado las medidas correctoras, en cumplimiento de lo preceptuado por la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente en materia de Ruidos y Vibraciones, una vez que por los servicios técnicos municipales se ha podido comprobar la subsanación de las deficiencias apreciadas en un primer término.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses, a contar desde el recibo de esta notificación. Todo ello según lo previsto en los artículos 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 52 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y artículos 109 y concordantes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda utilizarse el que se considere más conveniente.

Zaragoza, 30 de abril de 1996. — El secretario, P.D.: El jefe del Servicio, Javier Celma Celma.

Núm. 31.526

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia adoptó con fecha 12 de abril de 1996 la siguiente resolución:

Primero. — Sancionar a Gregorio A. Palacios Laforga, titular de la actividad de Bar Yonis (antiguo Goyos), sito en calle Batalla de Pavía, 11, con la clausura temporal del establecimiento hasta tanto no se adopten las medidas correctoras señaladas en el informe técnico de fecha 27 de diciembre de 1995, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 34 de la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente en materia de Ruidos. Ello de conformidad con el artículo 38.1 b) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Segundo. — El titular de la actividad deberá cesar la misma de forma voluntaria, advirtiéndole que en el supuesto contrario se procederá a la ejecución forzosa de la presente resolución mediante precintado del acceso al establecimiento por parte de la Policía Local.

Tercero. — El cumplimiento de las medidas requeridas no exime al titular de la obligación de estar en posesión de las oportunas licencias municipales, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses, a contar desde el recibo de esta notificación. Todo ello según lo previsto en los artículos 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 52 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y artículos 109 y concordantes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda utilizarse el que se considere más conveniente.

Zaragoza, 30 de abril de 1996. — El secretario, P.D.: El jefe del Servicio, Javier Celma Celma.

Núm. 31.527

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia adoptó con fecha 12 de abril de 1996 la siguiente resolución:

Primero. — Requerir a la entidad mercantil Desnivel Hostelera, S.A., titular de la actividad de Pub Desnivel, sito en calle Predicadores, 99, con la clausura temporal del establecimiento, habida cuenta que la actividad carece de las perceptivas licencias municipales de apertura, obra e instalaciones, y que la misma produce molestias de ruidos incumplimiento lo preceptuado por el artículo 34 de la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente en materia de Ruidos y Vibraciones. Ello de conformidad con los artículos 29, 34 y 38 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y artículo 40 del Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto.

Segundo. — Para la debida efectividad del presente acuerdo, por la Policía Local se procederá a precintado del acceso al establecimiento de referencia.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses, a contar desde el recibo de esta notificación. Todo ello según lo previsto en los artículos 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 52 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y artículos 109 y concordantes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda utilizarse el que se considere más conveniente.

Zaragoza, 30 de abril de 1996. — El secretario, P.D.: El jefe del Servicio, Javier Celma Celma.

Núm. 31.528

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia adoptó con fecha 12 de abril de 1996 la siguiente resolución:

Primero. — Sancionar a Asociación Cultural y Recreativa Barrio Verde, titular de la actividad de bar, sito en calle Doctor Palomar, 15, con la clausura temporal del establecimiento hasta tanto no se adopten las medidas correctoras señaladas en el informe técnico de fecha 22 de marzo de 1996, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 31 y 34 de la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente en materia de Ruidos. Ello de conformidad con el artículo 38.1 b) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Segundo. — El titular de la actividad deberá cesar la misma de forma voluntaria, advirtiéndole que en el supuesto contrario se procederá a la ejecución forzosa de la presente resolución mediante precintado del acceso al establecimiento por parte de la Policía Local.

Tercero. — El cumplimiento de las medidas requeridas no exime al titular de la obligación de estar en posesión de las oportunas licencias municipales, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses, a contar desde el recibo de esta notificación. Todo ello según lo previsto en los artículos 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 52 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y artículos 109 y concordantes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda utilizarse el que se considere más conveniente.

Zaragoza, 30 de abril de 1996. — El secretario, P.D.: El jefe del Servicio, Javier Celma Celma.

Núm. 31.529

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia adoptó con fecha 12 de abril de 1996 la siguiente resolución:

Primero. — Sancionar a Marcelino Calvo Saiz, titular de la actividad de Pub Escape (antes Zaragoza Sur), sito en calle Dato, 21, con la clausura temporal del establecimiento hasta tanto no se adopten las medidas correctoras señaladas en el informe técnico de fecha 26 de enero de 1996, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 34 de las ordenanzas municipales de protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones. Ello de conformidad con el artículo 38.1 b) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Segundo. — Para la debida efectividad del acuerdo, por la Policía Local se procederá a precintado del acceso al referido establecimiento.

Tercero. — La duración de dicha clausura temporal será, como máximo, de seis meses y se elevará a definitiva si en dicho plazo no se efectúan las medidas correctoras requeridas.

Cuarto. — El cumplimiento de las medidas requeridas no exime al titular de la obligación de estar en posesión de las oportunas licencias municipales, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses, a contar desde el recibo de esta notificación. Todo ello según lo previsto en los artículos 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 52 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y artículos 109 y concordantes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda utilizarse el que se considere más conveniente.

Zaragoza, 30 de abril de 1996. — El secretario, P.D.: El jefe del Servicio, Javier Celma Celma.

Núm. 31.530

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia adoptó con fecha 12 de abril de 1996 la siguiente resolución:

Primero. — Sancionar a Mac Mora, S.L., titular de la actividad de Pub Harry MacNamara, sito en calle Méndez Núñez, 36, con la clausura temporal del establecimiento hasta tanto no se adopten las medidas correctoras señaladas en el informe técnico de 16 de enero de 1996, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 34 de las ordenanzas municipales de protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones. Ello de

conformidad con el artículo 38.1 b) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Segundo. — Para la debida efectividad del acuerdo, por la Policía Local se procederá a precintar el acceso al referido establecimiento.

Tercero. — La duración de dicha clausura temporal será, como máximo, de seis meses y se elevará a definitiva si en dicho plazo no se efectúan las medidas correctoras requeridas.

Cuarto. — El cumplimiento de las medidas requeridas no exime al titular de la obligación de estar en posesión de las oportunas licencias municipales, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses, a contar desde el recibo de esta notificación. Todo ello según lo previsto en los artículos 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 52 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y artículos 109 y concordantes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda utilizarse el que se considere más conveniente.

Zaragoza, 30 de abril de 1996. — El secretario, P.D.: El jefe del Servicio, Javier Celma Celma.

Núm. 31.531

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia adoptó con fecha 12 de abril de 1996 la siguiente resolución:

Primero. — Requerir a Inmaculada Igarza Aznar, con domicilio en calle Salvador Minguijón, 4-13, titular de la actividad de Pub Eboga, sito en calle Silvestre Pérez, 29, de conformidad con el artículo 36 del RAMINP, para que en el plazo de un mes proceda a subsanar las deficiencias apreciadas por los servicios técnicos municipales, habida cuenta que la actividad incumple lo preceptuado por la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente en materia de Ruidos y Vibraciones en relación al informe de la Sección Técnica de Protección y Disciplina Ambiental de fecha 5 de octubre de 1994, acreditándolo al Servicio de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza mediante la presentación de un certificado técnico debidamente cumplimentado, en el que se haga constar que la actividad se ajusta a las ordenanzas municipales de protección de medio ambiente.

Segundo. — Advertir al titular de la actividad que, caso de incumplimiento del presente acuerdo, la Administración podrá adoptar la resolución que considere más oportuna, incluso la clausura de la actividad.

Tercero. — Advertirle asimismo que los acuerdos de las Corporaciones Locales son inmediatamente ejecutivos, de conformidad con lo previsto por el artículo 51 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses, a contar desde el recibo de esta notificación. Todo ello según lo previsto en los artículos 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 52 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y artículos 109 y concordantes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda utilizarse el que se considere más conveniente.

Zaragoza, 30 de abril de 1996. — El secretario, P.D.: El jefe del Servicio, Javier Celma Celma.

Núm. 31.532

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia adoptó con fecha 19 de abril de 1996 la siguiente resolución:

Primero. — Sancionar a Mariano Gimeno Alierta, titular de la actividad de Bar Jaragua, sito en calle Gómez de Avellaneda, 67, con la clausura temporal del establecimiento hasta tanto no se adopten las medidas correctoras señaladas en el informe técnico de fecha 21 de noviembre de 1995, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 384 de la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente Atmosférico. Ello de conformidad con el artículo 38.1 b) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Segundo. — El titular de la actividad deberá cesar la misma de forma voluntaria, advirtiéndole que en el supuesto contrario se procederá a la ejecución forzosa de la presente resolución mediante precintado del acceso al establecimiento por parte de la Policía Local.

Tercero. — El cumplimiento de las medidas requeridas no exime al titular de la obligación de estar en posesión de las oportunas licencias municipales, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse

recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses, a contar desde el recibo de esta notificación. Todo ello según lo previsto en los artículos 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 52 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y artículos 109 y concordantes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda utilizarse el que se considere más conveniente.

Zaragoza, 8 de mayo de 1996. — El secretario, P.D.: El jefe del Servicio, Javier Celma Celma.

Núm. 31.533

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia adoptó con fecha 19 de abril de 1996 la siguiente resolución:

Primero. — Sancionar a Hermanos Modrego, S.C., titular de la actividad de Bar El Oroquieta, sito en calle Capitán Oroquieta, 4, con la clausura temporal del establecimiento hasta tanto no se adopten las medidas correctoras señaladas en el informe técnico de fecha 16 de febrero de 1995, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 31 y 34 de la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente en materia de Ruidos. Ello de conformidad con el artículo 38.1 b) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Segundo. — El titular de la actividad deberá cesar la misma de forma voluntaria, advirtiéndole que en el supuesto contrario se procederá a la ejecución forzosa de la presente resolución mediante precintado del acceso al establecimiento por parte de la Policía Local.

Tercero. — El cumplimiento de las medidas requeridas no exime al titular de la obligación de estar en posesión de las oportunas licencias municipales, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses, a contar desde el recibo de esta notificación. Todo ello según lo previsto en los artículos 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 52 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y artículos 109 y concordantes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda utilizarse el que se considere más conveniente.

Zaragoza, 8 de mayo de 1996. — El secretario, P.D.: El jefe del Servicio, Javier Celma Celma.

Núm. 31.534

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia adoptó con fecha 19 de abril de 1996 la siguiente resolución:

Primero. — Sancionar a Athos, Sociedad Civil, con domicilio en calle Sixto Celorrio, 58-60, titular de la actividad de Bar Athos, sito en calle Sixto Celorrio, 58-60, con multa de 25.000 pesetas una vez que se ha podido comprobar que la actividad de referencia continúa incumpliendo lo preceptuado en los artículos 24 y siguientes, en relación con los artículos 1, 3 y 8 de la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, sin que asimismo haya sido dado cumplimiento al acuerdo de la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de marzo de 1995, por el que se requería al titular de la actividad para que subsanase las deficiencias en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 38.1 a) del RAMINP de 30 de noviembre de 1961, en relación al informe técnico de fecha 9 de noviembre de 1995, el cual confirma sus informes anteriores.

Segundo. — Requerir al titular de la actividad para que en el plazo de un mes, con carácter improrrogable, proceda a subsanar las deficiencias, acreditándolo al Servicio de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza mediante la presentación de un certificado técnico debidamente cumplimentado, en el que se haga constar que la actividad de referencia se ajusta a las ordenanzas municipales de protección del medio ambiente.

Tercero. — Advertir al titular de la actividad que, caso de incumplimiento del presente acuerdo, la Administración podrá adoptar la resolución que considere más oportuna, incluso la clausura de la actividad.

Cuarto. — Advertirle asimismo que los acuerdos de las Corporaciones Locales son inmediatamente ejecutivos, de conformidad con lo previsto por el artículo 51 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses, a contar desde el recibo de esta notificación. Todo ello según lo previsto en los artículos 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 52 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y artículos 109 y concordantes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda utilizarse el que se considere más conveniente.

Zaragoza, 8 de mayo de 1996. — El secretario, P.D.: El jefe del Servicio, Javier Celma Celma.

Núm. 31.535

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia adoptó con fecha 19 de abril de 1996 la siguiente resolución:

Primero. — Requerir a Zoce, S.L., con domicilio en calle Maestro Luna, 5, titular de la actividad de Bar Más Madera, sito en calle Maestro Luna, 5, de conformidad con el artículo 36 del RAMINP, para que en el plazo de un mes proceda a subsanar las deficiencias apreciadas por los servicios técnicos municipales, habida cuenta de la actividad incumple lo preceptuado por la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente en materia de Ruidos y Vibraciones en relación al informe de la Sección Técnica de Protección y Disciplina Ambiental de fecha 10 de febrero de 1995, acreditándolo al Servicio de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza mediante la presentación de un certificado técnico debidamente cumplimentado, en el que se haga constar que la actividad se ajusta a las ordenanzas municipales de protección de medio ambiente.

Segundo. — Advertir al titular de la actividad que, caso de incumplimiento del presente acuerdo, la Administración podrá proceder a adoptar la resolución que considere más oportuna, incluso la clausura de la actividad.

Tercero. — Advertirle asimismo que los acuerdos de las Corporaciones Locales son inmediatamente ejecutivos, de conformidad con lo previsto por el artículo 51 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses, a contar desde el recibo de esta notificación. Todo ello según lo previsto en los artículos 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 52 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y artículos 109 y concordantes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda utilizarse el que se considere más conveniente.

Zaragoza, 8 de mayo de 1996. — El secretario, P.D.: El jefe del Servicio, Javier Celma Celma.

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECRETARIA GENERAL

Núm. 32.038

OBRA: *Barranco de Valdearenas, proyecto de encauzamiento del barranco de Valdearenas en su cauce con la autovía de Aragón en Calatayud.*

Expediente: Núm. 1.

Término municipal: Calatayud (Zaragoza).

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Calatayud.

En relación con el expediente epigrafiado, se ha señalado por el presidente de esta Confederación Hidrográfica del Ebro la fecha del día 28 del mes de junio, a las 11.00 horas, para realizar las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación reseñado en cabeza.

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en el local de la Alcaldía, ante la autoridad municipal correspondiente, con sujeción a las normas y formalidades previstas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento por este periódico oficial, al propio tiempo que se da traslado de ello a la Alcaldía para su notificación a los interesados que seguidamente se relacionan.

Eugenio de Jesús Gracia y Pedro Tomás Colás.

Manuel Lajusticia Mateo.

Herederos de Manuel Gimeno García y esposa.

Zaragoza, 31 de mayo de 1996. — El secretario general, Carlos de Miguel Domínguez. (Rubricado.)

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 31.432

El Ayuntamiento de Carenas solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas, a derivar de un pozo ubicado en el paraje "El Molino", en la localidad y término municipal de Carenas (Zaragoza), en la margen derecha de la cuenca del río Piedra, con destino al abastecimiento de la población, con un volumen máximo anual de 32.250 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 0,40 metros de diámetro y 70 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba accionada por motor eléctrico de 15 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 21 de mayo de 1996. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera

2.ª JEFATURA DE PROYECTOS

Núm. 31.666

RESOLUCION de 23 de mayo de 1996 de la 2.ª Jefatura de Proyectos de la Subdirección General de Planes y Proyectos de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera relativa a la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de línea Zaragoza-Alsasua, supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 37,316, en Luceni (Zaragoza).

Con fecha 25 de marzo de 1996, la Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario aprobó el proyecto reseñado, ordenando a esta Jefatura, el 3 de mayo del mismo año, la iniciación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

Al estar incluido en la normativa de la Ley 16 de 1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, le es aplicable el artículo 153, sobre declaración de utilidad pública y la urgencia de la ocupación de los bienes afectados de expropiación forzosa, siendo, en consecuencia, de aplicación los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Por cuanto antecede, esta Jefatura ha resuelto abrir información pública a los efectos de expropiación durante el plazo de quince días, computados en la forma establecida en la primera consecuencia del artículo 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957, publicando la relación de interesados, bienes y derechos afectados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Luceni (Zaragoza), en el BOE, en el BOP y en los diarios "El Periódico de Aragón" y en "Heraldo de Aragón", para que los propietarios figurados en dicha relación y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por las obras puedan formular por escrito ante esta Jefatura las alegaciones que consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores en dicha relación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56.2 del Reglamento para su aplicación.

Asimismo, ha resuelto fijar el día 24 de julio de 1996, de 10.00 a 14.00 horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

Dicho trámite será iniciado en el Ayuntamiento de Luceni, el día y hora previstos, donde estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de expropiación y la relación de propietarios.

La fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación será previa y debidamente notificada a los interesados, los cuales deberán comparecer con los documentos que acrediten su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, y en caso de no hacerlo personalmente su representante estará debidamente apoderado al efecto.

Madrid, 27 de mayo de 1996. — El ingeniero jefe, Salvador López Cascales.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 5

Subasta de bienes muebles

Núm. 31.689

En virtud de lo acordado en el expediente administrativo de apremio número 50-05-950000893, seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 5 de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social contra Viveros San Juan Lufesa, S.A., por providencia de esta misma citada deudora que a continuación se detalla:

Lote único

Un turismo "Peugeot", modelo 505 GTD Turbo, matrícula Z-8530-X. Valorado en 270.000 pesetas.

Valor de tasación y tipo de subasta en primera licitación: 270.000 pesetas.

Valor de subasta en segunda licitación: 202.500 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 135.000 pesetas.

Dicho vehículo antes descrito se encuentra en poder de la depositaria Viveros San Juan Lufesa, S.A., con domicilio en Morés (Zaragoza), carretera El Frasno, sin número, y podrá ser examinado, en días y horas hábiles, hasta el anterior al fijado para la subasta.

La subasta se celebrará el día 16 de julio de 1996, a las 9.00 horas en primera licitación, y, en su caso, a continuación, en segunda y tercera, en los locales de la Dirección Provincial (sitos en avenida de las Torres, 22, segunda planta, de Zaragoza), y en su desarrollo se observará lo dispuesto en los artículos 147 y siguientes del Real Decreto 1.637 de 1995, de 6 de octubre, Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE de 24 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª Quienes deseen licitar habrán de constituir, ante el recaudador ejecutivo o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25% del tipo de subasta de la licitación a la que concurran. Constituido este depósito se considerará ofrecida la postura mínima, igual al tipo de subasta, sin perjuicio de que se

pueda efectuar otra u otras posturas superiores durante la licitación correspondiente o en sobre cerrado.

2.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el momento de la subasta podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que se acompañarán al depósito previsto en el apartado anterior.

3.ª Los lotes se adjudicarán a la postura más alta, ya se haya realizado ésta en forma verbal o mediante el sistema de sobre cerrado. Si algún lote quedase desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda y, en su caso, en tercera, con rebaja para cada una de ellas del 25% del tipo de la anterior, en los términos regulados en el artículo 148 del reglamento citado; si tampoco se lograra su enajenación, podrá realizarse su venta por gestión directa en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del mismo reglamento.

4.ª El rematante deberá entregar en el mismo acto de adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito, previniéndole que si no completa el pago perderá el depósito constituido, además de las responsabilidades en que pueda incurrir por los mayores perjuicios ocasionados.

5.ª Las cargas y gravámenes subsistentes y las situaciones jurídicas que legalmente deban permanecer quedarán pendientes, advirtiéndose que han podido sufrir variación desde la fecha de acuerdo de subasta.

6.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación de los bienes se hace pago de la deuda y costas del procedimiento.

7.ª El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación a la deudora y demás interesados en el procedimiento, caso de ser desconocido el paradero de los mismos.

Calatayud, 29 de mayo de 1996. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

Subastas de bienes muebles

Núm. 32.109

En virtud de lo acordado en el expediente administrativo de apremio número 93/613-46, seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 6 de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social contra Europea de Comerc. e Indust. Alavesas, S.A., por providencia de esta misma fecha se ha decretado la venta en pública subasta de los bienes embargados a la citada deudora que a continuación se detallan:

Lote único

- Un botellero de cuatro puertas, marca "Technicontrol", de acero inoxidable.
- Tres botelleros de dos cuerpos, marca "Technicontrol", de acero inoxidable.
- Cuatro máquinas registradoras marca "Sanyo-Ricma", modelo ECR.
- Tres botelleros de tres cuerpos, marca "Technicontrol", de acero inoxidable.
- Un lavavasos "Futurmat FV-34C".

Tipo de subasta en primera licitación: 790.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 592.500 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 395.000 pesetas.

Los bienes muebles se encuentran en poder del depositario don Julio Puyuelo Caballer, con domicilio en Zaragoza (calle Pina de Ebro, núm. 3), y podrán ser examinados, en días y horas hábiles, hasta el anterior al fijado para la subasta.

La subasta se celebrará el día 2 de julio de 1996, a las 9.00 horas en primera licitación, y, en su caso, a continuación, en segunda y tercera, en los locales de la Dirección Provincial (sitos en avenida de la Torres, 22, segunda planta, de esta ciudad), y en su desarrollo se observará lo dispuesto en los artículos 147 y siguientes del Real Decreto 1.637 de 1995, de 6 de octubre, Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE de 24 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª Quienes deseen licitar habrán de constituir, ante el recaudador ejecutivo o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25% del tipo de subasta de la licitación a la que concurren. Constituido este depósito se considerará ofrecida la postura mínima, igual al tipo de subasta, sin perjuicio de que se pueda efectuar otra u otras posturas superiores durante la licitación correspondiente o en sobre cerrado. En todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de al menos el 2% del tipo de subasta.

2.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el momento de la subasta, podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que se acompañarán al depósito previsto en el apartado anterior.

3.ª Los lotes se adjudicarán a la postura más alta, ya se haya realizado ésta en forma verbal o mediante el sistema de sobre cerrado. Si algún lote quedase desierto en primera licitación, se ofrecerá en segunda y, en su caso, en tercera, con rebaja para cada una de ellas del 25% del tipo de la anterior, en los términos regulados en el artículo 148 del Reglamento citado; si tampoco se lograra su enajenación, podrá realizarse su venta por gestión directa en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del mismo Reglamento.

4.ª El rematante deberá entregar en el mismo acto de adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito, previniéndole que si no completa el pago perderá el depósito constituido, además de las responsabilidades en que pueda incurrir por los mayores perjuicios ocasionados.

5.ª Las cargas y gravámenes subsistentes y las situaciones jurídicas que legalmente deban permanecer quedarán pendientes, advirtiéndose que han podido sufrir variación desde la fecha de acuerdo de subasta.

6.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación de los bienes se hace pago de la deuda y costas del procedimiento.

7.ª El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación a la deudora y demás interesados en el procedimiento, caso de ser desconocido el paradero de los mismos.

Zaragoza, 29 de mayo de 1996. — El director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Urbano Carrillo Fernández.

Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Lavado, Engrase y Autoestaciones

Núm. 32.037

Vistas acta y tablas salariales referidas al segundo año de vigencia del convenio colectivo del sector Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Lavado, Engrase y Autoestaciones (código 5000085), recibidas en este Servicio Provincial el día 24 de mayo de 1996, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda: Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 29 de mayo de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

ACTA

Reunida la comisión negociadora firmante del convenio colectivo del sector Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Lavado, Engrase y Autoestaciones, dicen que, por aplicación de lo establecido en el artículo 4.º, punto d), del convenio colectivo provincial del sector Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Lavado, Engrase y Autoestaciones para los años 1995 y 1996, acuerdan:

1.º Con efectos del día 1 de enero de 1996 se aplican las modificaciones siguientes:

Art. 21. Festividades:

- Fiestas navideñas, 5.372 pesetas.
- Fiestas de Semana Santa, 5.372 pesetas.

Art. 29 Jubilación. — Importes:

- 60 años, 667.795 pesetas.
- 61 años, 567.635 pesetas.
- 62 años, 467.455 pesetas.
- 63 años, 367.285 pesetas.
- 64 años, 267.115 pesetas.
- 65 años, 200.340 pesetas.

Apartado B) 444.555 pesetas.

2.º Remitir este acuerdo a la Diputación General de Aragón (Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo) para su publicación en el BOP.

Y en prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha indicados al comienzo de este escrito.

TABLAS SALARIALES AÑO 1996

Percepción mensual

Categoría	Salario base	Plus	Total
Jefe de negociado	108.634	14.808	123.443
Encargado	108.634	14.808	123.443
Oficial 1.ª administrativo	98.121	14.808	112.930
Administrativo	92.505	14.808	107.314
Engrasador, lavacoche (día)	2.900	494	3.394
Taquillera, cobrador (día)	2.900	494	3.394
Guarda de noche (día)	2.900	494	3.394
Corretornos (día)	2.900	494	3.394
Mozo de garaje (día)	2.735	494	3.229
Operario menor de 18 años (día)	1.531	137	1.668

Percepción anual

Categoría	Salario base	Plus	Total
Jefe de negociado	1.629.516	207.316	1.836.832
Encargado	1.629.516	207.316	1.836.832
Oficial 1.ª administrativo	1.471.820	207.316	1.679.135
Administrativo	1.387.582	207.316	1.594.897
Engrasador, lavacoche (día)	1.322.493	210.380	1.532.872
Taquillera, cobrador (día)	1.322.493	210.380	1.532.872
Guarda de noche (día)	1.322.493	210.380	1.532.872
Corretornos (día)	1.322.493	210.380	1.532.872
Mozo de garaje (día)	1.247.271	210.380	1.457.650
Operario menor de 18 años (día)	698.152	58.414	756.566

Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Mancomunidad de las Bajas Cinco Villas)

Núm. 28.633

RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Mancomunidad de las Bajas Cinco Villas).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos de la Mancomunidad de las Bajas Cinco Villas), código de convenio 5002902, suscrito el día 2 de mayo de 1996 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 8 de mayo de 1996, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 13 de mayo de 1996. — El jefe del Servicio Provincial, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Normas generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.* — El presente convenio colectivo será de aplicación a todo el personal ocupado por la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., en los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos en los municipios de Ejea de los Caballeros y Tauste, integrantes de la Mancomunidad de las Bajas Cinco Villas, empresa que lleva a cabo estos servicios por contrata con dicha Mancomunidad, según adjudicación de fecha 20 de febrero de 1995.

Asimismo este convenio será de aplicación en cualquier otro servicio como los mencionados que la empresa lleve a cabo en la Mancomunidad de las Bajas Cinco Villas, referentes a este sector.

Art. 2.º *Vigencia.* — El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma, retro trayéndose únicamente los efectos económicos reflejados en las tablas salariales que se adjuntan al mismo como anexo núm. I, así como los incluidos en el capítulo II del presente convenio (condiciones económicas), a la fecha de 1 de abril de 1996.

Art. 3.º *Duración y prórroga.* — La duración del presente convenio será de dos años, contados a partir del 1 de enero de 1996, prorrogándose a su vencimiento, el 31 de diciembre de 1997, de año en año por tática reconducción de no formularse denuncia, por escrito, de rescisión o revisión por cualquiera de las partes, con anterioridad de la fecha de terminación del mismo.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad.* — Constituyendo el presente convenio colectivo un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica las condiciones pactadas serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad laboral administrativa o judicial en el uso de sus facultades considere que alguno de los acuerdos contenidos en el mismo conculcan la legalidad vigente se considerará este convenio colectivo nulo en su totalidad y sin eficacia alguna.

Art. 5.º *Absorción y compensación.* — Las retribuciones que se establecen en el presente convenio compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que pueden producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad del cómputo anual, superen las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribución.

Art. 6.º *Garantía personales.* — En caso de que algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este convenio para los de su misma categoría profesional, se les mantendrán con carácter estrictamente personal, sin perjuicio de la aplicación, también estos casos, del artículo 5.º.

Art. 7.º *Comisión paritaria.* — Se creará una comisión mixta de vigilancia e interpretación del convenio integrada por dos representantes designados por la empresa y dos miembros designados por la representación de los trabajadores.

Todos ellos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del presente convenio.

Las funciones de la comisión son las que a continuación se detallan:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio que puedan afectar a su contenido.

D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia del convenio o venga establecido en su texto.

E) Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este convenio sea sometida previamente a informe de la comisión antes de entablar reclamación contenciosa o administrativa.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los componentes de cada una de las representaciones en la comisión paritaria.

Se reunirá la comisión paritaria a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose ambas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión, que deberá efectuarse en un plazo de quince días desde el momento de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor.

Art. 8.º *Normas subsidiarias.* — En todo lo no previsto y regulado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto por el convenio General del sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, publicado en el BOE de fecha 7 de marzo de 1996, así como a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo) y disposiciones legales de general aplicación.

Art. 9.º *Organización del trabajo.* — La organización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

La representación de los trabajadores recibirá información en estos supuestos, debiendo emitir informe que será considerado por la dirección de la empresa, de conformidad con la legislación vigente y que sea de aplicación en cada materia.

Art. 10. *Contrato de trabajo.* — Todos los contratos de trabajo que realice la empresa se harán por escrito.

La empresa estará obligada a entregar a todo trabajador una copia del contrato de trabajo, una vez sellado por la oficina de empleo.

Se dará copia básica de todos los contratos al delegado de Personal, cuando así esté establecido legalmente.

Ambas partes acuerdan que la duración máxima que podrán tener los contratos que se realicen bajo la modalidad de "contrato para el lanzamiento de nueva actividad" será de treinta meses.

Art. 11. *Subrogación.* — Si finaliza la adjudicación a que se refiere el art. 1.º del presente texto articulado, y hubiera cambio en la titularidad en la contrata objeto de la misma, se producirá la subrogación en los derechos y obligaciones que los empleados comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio tienen respecto de F.C.C.S.A., estándose, en todo caso, a lo establecido en el capítulo XI del convenio general del sector, donde se regula la "Subrogación del Personal".

Art. 12. *Modificación de las condiciones laborales.* — Cuando sea preciso introducir modificaciones sustanciales en la prestación o realización de los servicios contractuales, modificaciones solicitadas por la Jefatura Técnica de la Mancomunidad o mejora en la realización de los servicios, se atenderá a lo que se ordena al respecto en el art. 41 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo II

Condiciones económicas

Art. 13. *Conceptos retributivos.* — La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario del convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinan en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

Art. 14. *Salario base.* — El salario base del personal afecto al presente convenio colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes.

Art. 15. *Antigüedad.* — El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios del 5% del salario base de cada categoría, con la limitación de un máximo del 15% del salario base de cada categoría, y que se devengarán a partir del mes en que se cumpla.

Este complemento se devengará en los mismos días y por los mismos conceptos en que se abona el salario base.

Art. 16. *Plus de penosidad, peligrosidad y toxicidad.* — El personal comprendido en el presente convenio colectivo percibirá un complemento de trabajo por penosidad, peligrosidad o toxicidad, consistente en el 20% sobre el salario base. Este plus se cobrará por día efectivamente trabajado.

Art. 17. *Plus de nocturnidad.* — El personal que presta sus servicios entre las 22.00 y las 6.00 horas percibirá un complemento del 25% del salario base establecido para su categoría laboral por día efectivamente trabajado en turno de noche. Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable.

Art. 18. *Plus de asistencia.* — Al salario base se adicionará, en concepto de cantidad o calidad, un plus de asistencia en la cuantía que para cada una de las categorías se fija en las tablas anexas a este convenio.

Este plus se devenga por jornada efectivamente trabajada con una asistencia normal y correcta. No se computará para el cálculo y pago de festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias.

Art. 19. *Plus de actividad.* — Todo el personal incluido en el ámbito del presente convenio percibirá, en concepto de complemento por cantidad o cali-

dad de trabajo, un plus de actividad en la cuantía que para cada nivel y categoría se fija en las tablas anexas.

Lo mismo que el plus de asistencia, este plus de actividad se devengará por jornada efectivamente trabajada con un rendimiento normal y correcto, y no se computará para el cálculo de festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias, así como en las horas extraordinarias, por quedar así expresamente pactado.

Art. 20. *Complemento extrasalarial de transporte.* — Para compensar los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un único plus extrasalarial por día efectivamente trabajado, cuya cuantía se refleja en las tablas anexas.

Por el momento sólo será percibido por los conductores que venían cobrándolo con anterioridad, y cuando el lugar de comienzo y finalización de la jornada se sitúe donde está ubicado el vertedero, los trabajadores que tengan que ir allí también lo percibirán.

Art. 21. *Tablas salariales.* — Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del presente convenio son las reflejadas en los anexos, y forman parte inseparable del mismo.

Art. 22. *Trabajo en festivo.* — Todo el personal del servicio, tanto diurno como nocturno, que tenga que trabajar en día festivo por necesidades del servicio, percibirá, por jornada efectiva y proporcionalmente trabajada, las cantidades establecidas en la tabla del anexo.

El número de horas a realizar, por los trabajadores contratados a jornada completa, será de 6 horas y 30 minutos.

A las cantidades de dicha tabla se añadirán el salario base y la antigüedad correspondiente.

Tendrán consideración de días festivos las fiestas acordadas con carácter general en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral, así como las fiestas locales.

Art. 23. *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad se abonarán a razón del importe expresamente pactado para cada categoría y que figura en el anexo. Al mismo tiempo se añadirá exclusivamente el importe de treinta días de antigüedad sobre el salario base.

El personal que ingrese o cese en la empresa percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción a su permanencia.

Dichas gratificaciones no se devengarán en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad.

Las fechas de abono de estas gratificaciones serán el 15 de junio y 15 de diciembre, respectivamente.

Se devengarán semestralmente.

Art. 24. *Participación en beneficios.* — El personal fijo percibirá anualmente, en concepto de participación en beneficios, el importe que expresamente se pacta y que figura en los anexos, más la antigüedad correspondiente a quince días de salario base.

Quienes no presten servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios se devengará en proporción al tiempo trabajado desde el 1 de enero al 31 de diciembre, abonándose el día 15 de enero del año siguiente al que se devengue. Dicha gratificación no se devengará en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad.

Art. 25. *Horas extraordinarias.* — Solamente se realizarán horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y estructurales. Para ello, se comunicarán mensualmente a la autoridad laboral, conjuntamente por la empresa y el representante de los trabajadores, el número de horas realizadas y una relación de los trabajadores que las realizan y el número realizado por cada uno.

Se entiende como hora extraordinaria estructural las necesarias en períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trata, o mantenimiento, siendo su ejecución obligatoria para el trabajador, tal y como establece el convenio General del sector.

Se cumplirá estrictamente el número de horas extraordinarias establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

El exceso de jornada normal de trabajo se considerará a todos los efectos como jornada extraordinaria.

En caso de que la empresa compense las horas extraordinarias por jornadas de descanso, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

El precio de abono de las horas extras será el establecido en las tablas salariales.

Art. 26. *Pago de haberes.* — El pago de haberes se efectuará mediante un anticipo mensual, a percibir el primer día hábil del mes siguiente, liquidándose la mensualidad dentro de los quince días siguientes de vencido el mes anterior, por transferencia bancaria.

Art. 27. *Hoja de salarios.* — La hoja de salarios actual se mantendrá vigente por acordarlo así ambas partes, de conformidad, todo ello, con el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores (anexo núm. II).

Capítulo III

Jornada, descanso y permiso

Art. 28. *Jornada.* — La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente convenio será de cuarenta horas semanales.

Art. 29. *Descanso intermedio en jornada continua.* — Cuando la jornada normal de trabajo se realice de forma continuada y a jornada completa se disfrutará de un período máximo de descanso de veinte minutos.

Dicho período se retribuirá como de trabajo, con inclusión de los complementos salariales de cantidad o calidad de trabajo.

Art. 30. *Horarios y distribución de jornada.* — Los horarios de los centros de trabajo o unidades operativas serán los fijados para cada uno de ellos conforme a sus particulares circunstancias en función de las necesidades del servicio dictadas por la Mancomunidad de las Bajas Cinco Villas y convenientemente visados por la autoridad laboral.

Art. 31. *Descansos y festivos.* — Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 1/1995 y en el Decreto 1.561/1995 de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

Art. 32. *Vacaciones.* — Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones, retribuidos por el importe que para cada categoría se pacta expresamente en los anexos. A los importes que figuran en los citados anexos se añadirán treinta días de la antigüedad que corresponda a cada caso sobre el respectivo salario base. Asimismo, al personal ocupado en jornada nocturna se le añadirá el plus nocturno, en proporción al tiempo de trabajo en este servicio durante los meses anteriores a la fecha de disfrute de las vacaciones.

Los trabajadores que no lleven un año de antigüedad en la empresa al vencimiento del año natural, disfrutarán en concepto de vacaciones la parte proporcional al tiempo trabajado.

Art. 33. *Permisos.* — La empresa concederá al personal que lo solicite, con una anticipación de diez días, permisos sin retribución alguna de hasta quince días al año, previa justificación y siempre que el total del personal que disfrute de ello no sobrepase en ningún momento el 10% de la plantilla.

Art. 34. *Licencias.* — Todo el personal afecto al presente convenio colectivo disfrutará de las siguientes licencias, previa justificación:

— Por matrimonio, veinte días naturales.

— Por boda de hijo o hermanos, un día si es en la misma localidad y tres días si es fuera de la provincia.

— Por muerte o enfermedad grave del cónyuge, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge, dos días naturales, y cuatro días naturales si es fuera de la provincia.

— Por nacimiento de hijo, dos días naturales, que se prorrogarán hasta cuatro días si concurre enfermedad grave.

— Para el caso de renovación de carné de conducir de las clases C, D y E, para todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, por el tiempo que sea necesario para efectuar los exámenes.

— Para el personal con categoría de peón que sea titular del carné de conducir de las clases anteriormente mencionadas y deseen obtener su renovación, por el tiempo necesario para realizar los exámenes, con un tope máximo de tres trabajadores al año.

En todo lo no previsto expresamente en los párrafos anteriores del presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37, punto 3, del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Todas las licencias serán retribuidas con el salario base y la antigüedad. Se añadirán además los complementos salariales de plus penoso, actividad, asistencia y plus nocturno, en su caso.

Art. 35. *Calendario laboral.* — Durante el mes de enero, y si ello fuera posible por haberse publicado el calendario oficial de fiestas, la empresa conjuntamente con el representante de los trabajadores procederá a confeccionar el calendario laboral para el año correspondiente.

Capítulo IV

Mejoras sociales

Art. 36. *Incapacidad temporal.* — Complemento en caso de incapacidad temporal por accidente laboral.

El personal afecto al presente convenio colectivo que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente laboral percibirá, con cargo a la empresa y conjuntamente con la prestación por incapacidad temporal, un complemento hasta cubrir el 100% del salario real de cada categoría.

Art. 37. *Retirada del permiso de conducir.*

1.º Cuando como consecuencia de un hecho ajeno al conductor, derivado de las necesidades del recorrido del servicio o fallo mecánico, le fuera retirado a aquél el permiso de conducir, la empresa le respetará sus percepciones económicas durante el tiempo que dure la retirada del permiso de conducir y desempeñe otro puesto de trabajo en la empresa, salvo cuando en dicha retirada concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe.

2.º En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con vehículo particular, y siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, la empresa se compromete a adecuarlo a otro puesto de trabajo en las condiciones laborales retributivas del nuevo puesto.

Art. 38. *Hospitalización.* — Todo el personal sujeto a este convenio que tenga que ser hospitalizado por causa de incapacidad temporal (enfermedad o accidente laboral) recibirá un complemento, a cargo de la empresa, de 1.300 pesetas por cada día que dure la hospitalización.

Art. 39. *Seguro de accidente.* — La empresa establecerá a favor de sus trabajadores acogidos al presente convenio una póliza de seguro que cubrirá los siguientes importes:

A) Fallecimiento como consecuencia de accidente laboral: 1.200.000 pesetas.

B) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez derivadas de accidente laboral: 1.000.000 de pesetas.

Art. 40. *Jubilación*. — Se establece que todos los trabajadores al alcanzar la edad de 64 años deberán jubilarse obligatoriamente, con el 100% de los derechos pasivos, siempre que la empresa contrate a otro trabajador de conformidad con lo establecido para la mencionada posibilidad en el Decreto 1.194/85, de 17 de julio.

Art. 41. *Premio jubilación y baja por invalidez derivada de enfermedad y accidente*. — Los trabajadores afectados por este convenio que se jubilen percibirán un premio de jubilación por importe de 4.000 pesetas por año de servicio en la empresa.

Igualmente, a dichas cantidades se les añadirá una cantidad en concepto de ayuda:

—Si se solicita la jubilación a los 60 años: 100.000 pesetas.

—Si se solicita la jubilación a los 61 años: 80.000 pesetas.

—Si se solicita la jubilación a los 62 años: 60.000 pesetas.

—Si se solicita la jubilación a los 63 años: 40.000 pesetas.

—Si se solicita la jubilación a los 64 años: 30.000 pesetas.

—Si se solicita la jubilación a los 65 años: 20.000 pesetas.

Se requerirá una antigüedad mínima de siete años para percibir dicha cantidad.

Para el segundo año de vigencia, estas cantidades se incrementarán en la misma proporción que las tablas salariales.

Los trabajadores que causen baja en la empresa por invalidez permanente derivada de enfermedad común o accidente percibirán 4.000 pesetas por año de antigüedad en la empresa

Capítulo V

Régimen interno

Art. 42. *Ascensos, traslados y excedencias*.

—Ascensos: Los ascensos de categoría profesional se producirán, en el supuesto de que existan vacantes permanentes, en aquellos trabajadores que a criterio de la empresa estén cualificados considerando su titulación, conocimientos del puesto de trabajo e historial profesional, así como el superar con resultado satisfactorio cuantos cursos o pruebas al efecto pudiera establecer la empresa.

—Traslados: Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

—Excedencias: El trabajador afecto al presente convenio con una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se le conceda excedencia por un período mínimo de seis meses y máximo de cinco años. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de dos años de servicio efectivo en la empresa.

Art. 43. *Ropa de trabajo*. — Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y serán facilitadas por la empresa con un año de duración, excepto las que se especifique otra cosa. Serán de medida industrial

Dichas prendas serán las que a continuación se detallan según las siguientes categorías:

—Encargados o capataces: Un uniforme de invierno y un par de botas. Un uniforme de verano, un par de zapatos.

—Conductores: Un pantalón de verano y tres camisas, un traje de invierno y un jersey, un anorak cada dos años, un par de botas cada año, dos pares de

zapatillas cada año, un buzo cada año, un par de botas de goma cada dos años, guantes los necesarios, una prenda de abrigo cada tres años.

—Peones: Un pantalón de verano y tres camisas, un traje de invierno, una camisa y un jersey, un anorak cada dos años, un par de botas cada año, tres pares de zapatillas cada año, un impermeable cada dos años, un par de botas de goma cada dos años, guantes de piel los necesarios, guantes de goma dos pares al año.

—Peones de noche: Tira reflectante en el pantalón.

La empresa estará obligada a dar todo lo expuesto en este artículo.

Las fechas de entrega de la ropa serán: Para la de invierno, antes del 1 de octubre, y para la del verano, antes del 1 de mayo.

Art. 44. *Servicios médicos*. — Los servicios médicos de la empresa se establecerán de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Art. 45. *Seguridad e higiene en el trabajo y salud laboral*. — Por acordarlo así expresamente, ambas partes acuerdan, en virtud del art. 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y dadas las funciones que se realizan por el personal de la empresa, que todo el personal afecto al presente convenio será sometido obligatoriamente a una revisión médica anual.

Art. 46. *Acción sindical*. — Se reconoce y acepta la totalidad de lo establecido al respecto en la legislación vigente, y concretamente el contenido que integra la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

Art. 47. *Cuota sindical*. — La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de éste

Art. 48. *Polivalencia funcional*. — Dadas las peculiaridades de los servicios que se prestan en la empresa, ambas partes acuerdan la polivalencia funcional de las tareas a realizar por los trabajadores adscritos a este convenio, teniendo por tanto la obligación de realizar cualquier trabajo o tarea que les fuera encomendada, respetándose las retribuciones de la categoría prevalente del trabajador.

Cláusulas adicionales

Primera. — Los anexos que se unen al presente convenio forman parte del mismo y tiene fuerza de obligar.

Segunda. — Las tablas salariales contenidas en el anexo I son las referidas al primer año de vigencia del convenio (1996).

Tercera. — En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el I.N.E., acumulado desde el mes de abril de 1996 hasta diciembre de 1996, sea superior a un 4%, se revisarán las tablas en el exceso resultante. Para llevarlo a cabo se tomarán como base los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para dicho año, y tendrá efectos únicamente desde el 1 de abril de 1996.

Cuarta. — Condiciones económicas para el segundo año de vigencia 1997:

A) Incremento salarial para 1997: Con fecha 1 de enero de 1997, se revisarán las tablas salariales incrementando sus concepto con el 100% de la cifra que el Gobierno marque como inflación para el año 1997.

B) Cláusula de revisión para 1997: En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara a 31 de diciembre de 1997 respecto al establecido a 31 de diciembre de 1996 una cifra superior a la previsión del Gobierno para 1997 que se tomó como referencia, se realizará una revisión salarial por dicha diferencia, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, y para llevarlo a cabo se tomarán como base los salarios o tablas en vigor para realizar los aumentos pactados en dicho año 1997.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES AÑO 1996 MANCOMUNIDAD BAJAS CINCO VILLAS

CATEGORIAS	SAL. BASE	P. PENOSO	P. NOCTURNO	P. ACTIVIDAD	P. ASISTENCIA	NAVIDAD	VERANO	BENEFICIOS	VACACIONES	FESTIVO	ANUAL
PEON DIA	2.402	480	0	434	329	72.067	72.067	36.032	104.428	8.497	1.429.152
PEON NOCHE	2.402	480	600	434	329	72.067	72.067	36.032	120.057	8.497	1.608.719
CONDUCTOR DIA	2.521	504	0	490	556	75.638	75.638	37.819	115.922	9.063	1.651.011
CONDUCTOR NOCHE	2.521	504	630	490	556	75.638	75.638	37.819	132.310	9.063	1.839.475
CAPATAZ	2.774	555	0	1.232	612	83.202	83.202	41.601	145.542	9.970	2.023.423
ENCARGADO	3.487	693	0	1.540	765	104.002	104.002	52.188	181.927	12.462	2.529.278

HORAS

PEON 1.133 PESETAS

CONDUCTOR 1.246 PESETAS

PLUS TRANSPORTE 287 PESETAS

SECCION SEXTA

BADULES

Núm. 31.747

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1996, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 9.130.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Badules, 30 de mayo de 1996. — El alcalde, Javier Mainar Brinquis.

CALATAYUD

Núm. 33.427

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 10 de junio de 1996, ha aprobado inicialmente el programa de actuación urbanística y el Plan parcial relativo al SUNP-IN de propiedad municipal, sito en el paraje de "Mediavega", sometiendo a información pública ambos expedientes por el plazo de un mes desde la publicación de los respectivos anuncios en el BOA, en el BOP y en prensa, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Calatayud, 10 de junio de 1996. — El alcalde.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 31.711

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1996, aprobó inicialmente el Reglamento para la utilización de la escombrera municipal, obrante en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público durante el plazo de treinta días, a efectos de presentación de reclamaciones. Caso de no presentarse ninguna, se entenderá elevada a definitiva la aprobación inicial.

La Almunia de Doña Godina, 28 de mayo de 1996. — El alcalde, Victoria-no Herraiz Franco.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 32.668

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y por resultar desconocidos los domicilios de los contribuyentes que se indican en la relación, no ha podido ser notificado el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento sobre la aprobación definitiva del expediente de aplicación de costes urbanísticos deducidos por la modificación de los excesos en la ejecución de las obras de electrificación y alumbrado público del sector 5 de las normas subsidiarias, repartidos en 1993.

Relación que se menciona:

Datos generales:

—Electrificación, 30.549.924 pesetas. Metro cuadrado de electrificación, 69.113 pesetas. Módulo de electrificación, 442,0286.

—Alumbrado, 3.312.010 pesetas. Metro cuadrado de alumbrado, 155.650 pesetas. Módulo de alumbrado, 21,2785.

Contribuyente, datos de la finca, cálculo de la cuota y diferencias

Pascual Basterra. Referencia: 6841014; calle Letra L, 14; metros cuadrados de electrificación, 0, y de alumbrado, 313. Cuota de electrificación, 0, y de alumbrado, 6.660 pesetas; total a pagar, 6.660 pesetas. Cuota notificada en 1993, 68.094 pesetas; cuota recalculada, 6.600 pesetas; diferencia, —61.434 pesetas.

Dionisio Castro. Referencia: 6143304; calle Letra N, 5; metros cuadrados de electrificación, 0, y de alumbrado, 2.967. Cuota de electrificación, 0, y de alumbrado, 63.134 pesetas; total a pagar, 63.134 pesetas. Cuota notificada en 1993, 645.476 pesetas; cuota recalculada, 63.134 pesetas; diferencia, —582.342 pesetas.

Construcciones Marpe, S.A. Referencia: 6743301; calle Letra G, 38; metros cuadrados de electrificación, 5.961, y de alumbrado, 5.961. Cuota de electrificación, 2.634.933 pesetas, y de alumbrado, 126.842 pesetas; total a pagar, 2.761.775 pesetas. Cuota notificada en 1993, 1.296.826 pesetas; cuota recalculada, 2.761.775 pesetas; diferencia, 1.464.949 pesetas.

Construcciones Marpe, S.A. Referencia: 6841002; calle Letra H, 50; metros cuadrados de electrificación, 0, y de alumbrado, 392. Cuota de electrificación, 0, y de alumbrado, 8.341 pesetas; total a pagar, 8.341 pesetas. Cuota notificada en 1993, 85.280 pesetas; cuota recalculada, 8.341 pesetas; diferencia, —76.939 pesetas.

Construcciones Marpe, S.A. Referencia: 6841010; calle Letra K, 1; metros cuadrados de electrificación, 2.724, y de alumbrado, 2.724. Cuota de electrificación, 1.204.086, y de alumbrado, 57.963 pesetas; total a pagar, 1.262.049 pesetas. Cuota notificada en 1993, 592.611 pesetas; cuota recalculada, 1.262.049 pesetas; total a pagar, 669.438 pesetas.

Construcciones Marpe, S.A. Referencia: 6841009; calle Letra K, 1; metros cuadrados de electrificación, 873, y de alumbrado, 873. Cuota de electrifica-

ción, 385.891 pesetas, y de alumbrado, 18.576 pesetas; total a pagar, 404.467 pesetas. Cuota notificada en 1993, 189.923 pesetas; cuota recalculada, 404.467 pesetas; diferencia, 214.544 pesetas.

Hidráulicas y Sistemas, S.A. Referencia: 6643801; calle Letra G, 24; metros cuadrados de electrificación, 4.000, y de alumbrado, 4.000. Cuota de electrificación, 1.768.114 pesetas, y de alumbrado, 85.114 pesetas; total a pagar, 1.853.228 pesetas. Cuota notificada en 1993, 870.207 pesetas; cuota recalculada, 1.853.228 pesetas; diferencia, 983.021 pesetas.

Jesús Martínez Lizalde. Referencia: 6444612; calle Letra H, 3; metros cuadrados de electrificación, 0, y de alumbrado, 170. Cuota de electrificación, 0, y de alumbrado, 3.617 pesetas; total a pagar, 3.617 pesetas. Cuota notificada en 1993, 36.984 pesetas; cuota recalculada, 3.617 pesetas; diferencia, —33.367 pesetas.

Primitivo Rodríguez Solar. Referencia: 6342417; calle Letra J, 2; metros cuadrados de electrificación, 2.000, y de alumbrado, 2.000. Cuota de electrificación, 884.057 pesetas, y de alumbrado, 42.557 pesetas; total a pagar, 926.614 pesetas. Cuota notificada en 1993, 435.104 pesetas; cuota recalculada, 926.614 pesetas; diferencia, 491.510 pesetas.

Urbanizadora Royales, S.A. Referencia: 6444601; calle Letra G, 14; metros cuadrados de electrificación, 0, y de alumbrado, 1.294. Cuota de electrificación, 0, y de alumbrado, 27.534 pesetas; total a pagar, 27.534 pesetas. Cuota notificada en 1993, 281.512 pesetas; cuota recalculada, 27.534 pesetas; diferencia, —253.978 pesetas.

La falta de pago de estas cantidades el día de su vencimiento facultará al Ayuntamiento a exigir su cobro por vía de apremio.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el recibo de esta notificación.

Sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

La Puebla de Alfindén, 27 de mayo de 1996. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

MANCOMUNIDAD CLARINA DE LAS CINCO VILLAS

Corrección de error

Habiéndose observado error en el anuncio núm. 31.236 (BOP núm. 128, de 6 de junio), el mismo queda modificado como sigue:

Donde dice:

"Clasificación: Grupo A, subgrupos 1 y 2, categorías C-2, C-4, C-6, C-8 y C-9".

Debe decir:

"Clasificación: Grupo A (subgrupos 1 y 2) y grupo C (subgrupos 2, 4, 6, 8 y 9), categoría C".

Se hace constar que el plazo de trece días naturales comenzará a contar a partir del siguiente al de la publicación de la presente rectificación.

Lo que se notifica para que surta los efectos oportunos.

MANCOMUNIDAD CLARINA DE LAS CINCO VILLAS

Núm. 31.749

PLIEGO de cláusulas administrativas que ha de regir la contratación por el sistema de concurso del servicio de asesoramiento técnico para la gestión urbanística.

La Junta de la Mancomunidad Clarina de las Cinco Villas, en sesión celebrada el 24 de mayo de 1996, aprobó el expediente para la contratación, por el sistema de concurso en procedimiento abierto, del servicio de asesoramiento técnico para la gestión urbanística.

En el mismo acto, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas y declaró abierto el procedimiento de licitación.

Objeto. — La Mancomunidad Clarina de las Cinco Villas convoca concurso, en procedimiento abierto, para la contratación del servicio de asesoramiento técnico para la gestión urbanística en los municipios de Biota, Layana y Sádaba.

Tipo de licitación. — No se establece tipo de licitación, debiendo determinarse el precio por los licitadores en función del número de horas ofertadas, garantizando el mínimo establecido en la cláusula cuarta. Las ofertas deberá incluir directamente en el precio el importe del impuesto sobre el valor añadido, si bien el mismo deberá ser repercutido como partida independiente en los documentos que presente al cobro el contratista, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1985, de 2 de agosto, y Real Decreto 2.028 de 1985, de 30 de octubre.

Duración del contrato. — El período de prestación del servicio será de doce meses, contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Cualificación del técnico. — El asesoramiento deberá ser prestado por, al menos, un arquitecto.

Dedicación. — La dedicación a la prestación de este servicio será, como mínimo, de doce horas semanales, distribuidas equilibradamente entre los municipios integrantes de la Mancomunidad en función de sus necesidades.

Remisión de proposiciones. — Registro General de la Mancomunidad Clarina de las Cinco Villas, sito en el Ayuntamiento de Biota (plaza de España, 1, de esta localidad), de 8.00 a 14.00 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, plazo durante el cual podrá examinarse el expediente completo de contratación. Si el plazo finalizara en sábado o festivo, se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Apertura de proposiciones. — El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar a las 13.30 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Sádaba.

Biota, 28 de mayo de 1996. — La presidenta.

Modelo para presentación de proposiciones

Don, mayor de edad, con domicilio en calle, núm., y DNI núm., en nombre propio (o en representación de, debidamente acreditada por,) en plena posesión de su capacidad jurídica y de obras, declara que se halla perfectamente enterado y acepta el pliego de condiciones económico-administrativas reguladoras de la contratación del servicio de, de los municipios que integran la Mancomunidad Clarina de las Cinco Villas, mediante el sistema de concurso abierto, y se compromete a llevarlo a cabo por el precio de (en letra y número) pesetas, IVA incluido.

Se une a esta propuesta, formando parte integrante de la misma, documento suscrito por el proponente, en el que se hacen constar de forma expresa y con claridad los siguientes aspectos:

- Relación detallada de horas de dedicación al servicio y precios.
- Ampliación de funciones a desarrollar sobre las establecidas en el pliego.
- Experiencia y referencias de trabajos análogos efectuados.
- Equipo técnico complementario.
- Memoria detallada, que tendrá carácter contractual, del plan de actuación propuesto para el buen funcionamiento del servicio.

En prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, declarando formalmente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

REMOLINOS

Núm. 31.709

El Ayuntamiento de Remolinos, en sesión celebrada el 28 de mayo de 1996, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir la subasta en procedimiento abierto para la enajenación de un terreno en calle Escuelas Nuevas, y que se somete a exposición pública por un plazo de cuatro días.

Simultáneamente se convoca la siguiente licitación:

1. Entidad adjudicataria. — Ayuntamiento de Remolinos.
2. Objeto del contrato. — La enajenación de terreno en calle Escuelas Nuevas, de Remolinos.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación. — Urgente, procedimiento abierto, mediante subasta.
4. Presupuesto base de licitación. — 815.600 pesetas, al alza.
5. Garantía provisional. — 16.312 pesetas.
6. Obtención de la documentación. — Ayuntamiento de Remolinos, Secretaría (plaza de España, 2, de Remolinos; tel. 61 80 01, fax 61 80 36).
7. Requisitos específicos:

—Es condiciones imprescindible para la enajenación que en los terrenos de referencia se instale una industria dedicada a la fabricación de palés (segunda transformación de la madera).

—El adjudicatario quedará obligado a presentar el proyecto y la solicitud de licencias dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la adjudicación.

—El adjudicatario queda obligado a ejecutar lo proyectado y a instalar la empresa en el plazo de doce meses, a contar desde la concesión de la licencia.

—El adjudicatario no podrá gravar, ceder, traspasar ni arrendar los terrenos sin ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de forma fehaciente.

—Caso de que el adjudicatario pretenda vender los terrenos objeto de la subasta o parte de ellos, se obliga a ofrecerlos al Ayuntamiento en el mismo precio que los adquirió.

El incumplimiento del pliego de condiciones facultará al Ayuntamiento de Remolinos para solicitar la reversión inmediata de los terrenos con todas sus propiedades y acciones, sin indemnización de clase alguna al adjudicatario.

8. Presentación de ofertas:

—Fecha límite de presentación: Trece días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOP, si bien el plazo podrá suspenderse caso de presentarse alegaciones al pliego de condiciones.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y la hora en que se efectuó el envío y comunicarlo al Ayuntamiento de Remolinos, mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y la hora establecidas como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la oferta si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

—Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 9.ª del pliego de condiciones económico-administrativas.

—Lugar de presentación. — Ayuntamiento de Remolinos, plaza de España, núm. 2, 50637 Remolinos (Zaragoza).

9. Apertura de las ofertas. — Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 12.00 horas del tercer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de ofertas.

10. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Remolinos, 29 de mayo de 1996. — El alcalde, R. A. Pérez Carrera.

SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO

Núm. 32.899

Elaborados los estados y cuentas correspondientes a 1995 del Ayuntamiento de San Martín de la Virgen de Moncayo y del Patronato Municipal de la Banda de Música La Moncaína, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público durante quince días y ocho más, para que sean examinados por los interesados y se presenten cuantas alegaciones o reclamaciones se estimen oportunas.

San Martín de la Virgen de Moncayo, 4 de junio de 1996. — El alcalde.

TARAZONA

Núm. 31.712

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda, Régimen Interior y Desarrollo Económico, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1996, informó favorablemente la cuenta general de este Excmo. Ayuntamiento y la del Patronato Municipal de Deportes correspondiente al ejercicio de 1995.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 193.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con el fin de que los interesados puedan examinar la precitada cuenta en las oficinas de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, pudiendo interponer durante el expresado plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen oportunas.

Tarazona, 24 de mayo de 1996. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 31.196

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 567 de 1996-B, interpuesto por Fernando de Pablo Pérez, contra el Consejo Superior de Investigaciones Científicas sobre resolución de 18 de diciembre de 1995 del subdirector general de Recursos Humanos por la que se deniega ayuda concedida para primera vivienda, y resolución de 22 de marzo de 1996 de la Presidencia que inadmite a trámite el recurso ordinario contra la resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 31.197

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 568 de 1996-B, interpuesto por el procurador señor Gállego Coiduras, en nombre y representación de Productos Alimenticios La Bella Easo, S.A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza sobre resolución de 11 de abril de 1995 que impone sanción por acta de infracción número 1.939/94 (expediente 47), y resolución de 27 de marzo de 1996 de la Dirección General de Trabajo que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior. (Expediente número 11.979/95.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 31.198

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 575 de 1996-B, interpuesto por el procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de Patatas Gómez, S.L., contra la Dirección Provincial del INEM de Zaragoza sobre resolución de 21 de marzo de 1995 que deniega solicitud de devolución de cuotas de desempleo y resolución de 17 de abril de 1996 de la Dirección General del INEM que desestima recurso contra la resolución anterior. (Expediente número 3.114/95. — Varios.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 31.199

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 573 de 1996-B, interpuesto por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Construcciones Cavero, S.A., contra el Ayuntamiento de Zaragoza sobre resolución de 27 de marzo de 1996 de la Alcaldía-Presidencia que desestima reclamación de daños por interrupción de las obras incluidas en el proyecto de colectores de la margen izquierda del Ebro y Saica, como consecuencia de crecida del río Ebro. (Expedientes 3.010.924/93 y 3.047.184/96. — Servicios Generales-Contratación.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 31.200

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 576 de 1996-C, interpuesto por el procurador señor Gállego Coiduras, en nombre y representación de Colegio Oficial de Farmacéuticos de Zaragoza, contra la Diputación General de Aragón sobre resoluciones de 11 de septiembre de 1995 de la Dirección General de Salud Pública por las que se autoriza la creación de un servicio farmacéutico de atención primaria en las áreas III, II y V del Insalud de Zaragoza, y Orden del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo que desestima el recurso ordinario contra la resolución anterior. (Expediente 510F/96.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 31.296

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de mayo de 1996. — El ilustrísimo señor don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de cognición núm. 253 de 1995, promovidos por Osborne Distribuidora, S.A., representada por la procuradora doña María José Cristina Sanjuán Grasa y dirigida por el letrado don Angel Ramos, contra Disval, S.C., Angel Trías Castro, Carlos Trías Castro y herencia yacente y herederos desconocidos de Antonio Burillo Muñío, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de Osborne Distribuidora, S.A., contra Disval, S.C., Angel Trías Castro, Carlos Trías Castro y herencia yacente y herederos desconocidos de Antonio Burillo Muñío, debo condenar y condeno a Disval, S.C., a que abone a la demandante la cantidad de 735.892 pesetas, de la que responderán subsidiariamente los codemandados herederos desconocidos y herencia yacente de Antonio Burillo Muñío, Angel Trías Castro y Carlos Trías Castro, con imposición de las costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Disval, S.C., y herederos desconocidos y herencia yacente de Antonio Burillo Muñío, en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 31.300

El ilustrísimo señor don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se sigue procedimiento de suspensión de pagos núm. 437 de 1996-A, seguido a instancia de sociedad mercantil Tapizados Gon, S.A., con domicilio en Zaragoza (carretera de Valencia, kilómetro 12), dedicada a la fabricación, elaboración y venta de toda clase,

transformables o no, y de asiento, como sofás cama, sillones, etc., así como la explotación de actividades conexas a tal objeto social, como el transporte de mobiliario, explotación de patentes y marcas y derechos de propiedad industrial, y participación financiera en otras entidades, habiéndose designado para el cargo de interventores a don Ramiro Gil Oliván, Industrias Relax, S.A., y don Miguel Hernández Gálvez, con un activo de 161.573.468 pesetas y un pasivo de 130.619.973 pesetas.

Y para que sirva de publicidad, a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos, y especialmente en su artículo 9.º, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Juan Ignacio Medrano Sánchez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 31.297

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 25 de mayo de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña María Pilar Salas Ausens, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 1.135 de 1995-A, promovidos a instancia de Luis Felipe García Pérez-Soro, mayor de edad, con domicilio en Zaragoza (paseo de María Agustín, 9, 3.º derecha), representado por el procurador don Serafín Andrés Laborda, contra María Pilar Pérez Gallardo, cuyo domicilio actual se desconoce, declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, en nombre y representación de Luis Felipe García Pérez-Soro, contra María Pilar Pérez Gallardo, declarada en rebeldía, debo declarar y declaro que la demandada está en deber al actor la cantidad de 63.325 pesetas, condenándole a estar y pasar por tal declaración y a satisfacer la suma expresada, más los intereses legales desde la fecha de interposición judicial hasta la de esta resolución y los del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su completo pago, todo ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso de apelación, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 31.256

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue, bajo el núm. 328 de 1996, expediente de declaración de herederos abintestato de Manuel Mosteo Mosteo, natural de Riela (Zaragoza), y María Pilar Zapata Cardiel, natural de Zaragoza, a instancia de Fernando Villanueva Alapont, en nombre y representación de Agustín, Tomás José María, Josefa y Rosa Ramona Zapata Cardiel; María Luisa Ferreres Zapata; Angel, María del Carmen y María del Pilar Zapata Gómez, y Joaquín Mosteo Mosteo; José Luis, Carmen Rosa, María del Pilar, Ana María y Josefina Onde Mosteo, habiendo fallecido ambos causantes en Zaragoza el día 9 de marzo de 1995 y el 11 de septiembre de 1995, respectivamente, sin ascendientes ni descendientes, quedando como herederos: Joaquín Mosteo Mosteo, hermano de doble vínculo del causante; José Luis, Carmen Rosa, María Pilar, Ana María y Josefina Onde Mosteo, hijos de la premuerta hermana del causante Carmen Mosteo Mosteo; María Luisa Ferreres Zapata, hija de la premuerta hermana de doble vínculo de la causante Jacinta Zapata Cardiel; José María, Josefina, Rosa Ramona y Valero Agustín Zapata Cardiel, hermanos de doble vínculo de la causante, y María del Carmen, Angel y María del Pilar Zapata Gómez, hijos del premuerto hermano de doble vínculo de la causante Miguel Angel Zapata Cardiel.

Los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia indicada pueden comparecer en este Juzgado o reclamar tal derecho dentro del plazo de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario accidental.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 31.298

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de menor cuantía núm. 604 de 1995-C, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza a instancia de Uninter Leasing, S.A., contra Carlos Sanz Sanz, Consuelo Laborda Pérez y Sanz Segur, S.L., sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia núm. 168. — En Zaragoza a 13 de marzo de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, habiendo visto el ilustrísimo señor don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de los de Zaragoza y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía núm. 604

de 1995-C, instados por Uninter Leasing, S.A. (CIF A-28.509.750), con domicilio social en Madrid (calle Costa Brava, 10-12), representada por el procurador señor Peiré Aguirre y asistida por la letrada señora Cruz Jiménez, contra Sanz Segur, S.L., con domicilio en Zaragoza (calle Conde de Aranda, 68, 2.º); Carlos Sanz Sanz y Consuelo Laborda Pérez, ambos con domicilio en Mallén (Zaragoza), calle San Jorge, 6, declarados en situación procesal de rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre resolución de contrato de arrendamiento financiero, y...

Fallo: Que estimando en parte como estimo la demanda formulada por la representación procesal de Uninter Leasing, S.A., contra Sanz Segur, S.L., Carlos Sanz Sanz y Consuelo Laborda Pérez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de leasing celebrado el día 23 de enero de 1992, y que tenía por objeto el vehículo marca "Ford", condenando a la demandada Sanz Segur, S.L., a devolver el vehículo citado, con abono de los gastos que conlleve la devolución, y condenando a los tres demandados a abonar a la actora la suma de 1.214.404 pesetas, más su interés legal desde la fecha de esta resolución hasta su pago, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento.

Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Sanz Segur, S.L., haciéndole saber que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su publicación, extendiendo y firmo el presente en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

Núm. 32.652

Doña Laura Bejarano Gordejuela, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud (Zaragoza) y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 242 de 1995 se siguen autos de juicio de cognición a instancia de Comunidad de propietarios de paseo Sixto Celorrio, 26, representada por el procurador señor Moreno, contra Sixto Francisco Martínez Machín, con domicilio en paseo Sixto Celorrio, 32, 4.º A, de Calatayud, en los que por resolución del día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

Primera subasta, el día 9 de julio próximo, a las 11.00 horas, por el tipo de tasación, sin que se admitan posturas inferiores a los dos tercios de dicho tipo; segunda subasta, el día 9 de septiembre siguiente, a las 11.00 horas, con la rebaja del 25% del tipo de la primera, sin que se admitan posturas inferiores a los dos tercios de este tipo, y tercera subasta, el día 9 de octubre próximo inmediato, a las 11.00 horas, sin sujeción a tipo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en las subastas los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, abierta con el número 4.870 en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de esta ciudad, haciendo constar el número y año del procedimiento, el 20% de los respectivos tipos para la primera y segunda subastas, y para la tercera la misma cantidad que para la segunda, no admitiéndose la entrega de dinero en metálico en el Juzgado.

2.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de subasta hasta su celebración, depositando junto con dicho pliego el resguardo de haber efectuado la consignación previa, en la forma y cuantía establecida en el apartado anterior.

3.ª Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate sólo al ejecutante.

4.ª A instancia de la actora podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

5.ª Los bienes se hallan depositados en poder del demandado.

6.ª Si por cualquier motivo tuviera que suspenderse alguna de las subastas se entenderá señalada su celebración el día siguiente hábil, a la misma hora. El presente edicto servirá de notificación de los señalamientos efectuados a los ejecutados, en el caso de no haberse podido verificar o haber resultado negativa.

Bienes objeto de subasta:

Turismo "Renault 21", matrícula Z-1334-AN; valorado en 750.000 pesetas. Calatayud a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La jueza, Laura Bejarano Gordejuela. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 31.223

Cédula de emplazamiento

Don José Luis Morales Ruiz, juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud (Zaragoza) y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía núm. 13 de 1996, a instancia de Electricidad Tomey, S.A., representada por el procurador señor Moreno Ortega, contra Armoín, S.A., en los que por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a Armoín, S.A., en paradero desconocido, para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose con

abogado y procurador, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a Armoín, S.A., por diez días, expido la presente en Calatayud a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El juez, José Luis Morales Ruiz. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Núm. 31.224

Doña María Luisa Casares Villanueva, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Ejeja de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 5 de 1996, seguido a instancia de Mercedes Pacheco Sanz, representada por el procurador señor Navarro Pardiñas, contra José Pérez Tejero y Carmen Molinos Navarro, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, como mínimo, al acto de la primera subasta, anunciándose la venta pública del bien que luego se dirá, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte será preciso consignar previamente el 20% del tipo de licitación, tanto en la primera como en la segunda subasta, y en la tercera y ulteriores subastas el depósito consistirá en el 20% del tipo fijado para la segunda subasta; dicho ingreso lo será en la cuenta número 4.885 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta plaza.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a tercera persona.

4.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría.

5.ª Se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Tendrá lugar en este Juzgado (sito en Independencia, número 23), a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de julio de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores a los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75% del avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Bien objeto de subasta:

Casa en casco de Remolinos (Zaragoza), calle Calvo Soletto, señalada con el núm. 11. Ocupa una extensión superficial de 95 metros cuadrados. Consta de planta baja de 58,31 metros cuadrados y una planta superior de 57,91 metros cuadrados. Al fondo de la planta existe un patio descubierto que ocupa una extensión superficial de 36,69 metros cuadrados. Linda toda ella: derecha entrando, con calle Calvo Sotelo, con la que hace esquina; izquierda, con casa de Celedonio Alonso, y fondo, con casa de Dionisio Alonso. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejeja de los Caballeros al tomo 1.155, folio 17, finca núm. 2.331. Valorada en la suma de 5.502.000 pesetas.

Sin perjuicio de la que se pueda llevar a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 y 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella, este edicto servirá igualmente para notificación a los deudores del triple señalamiento de lugar, día y hora para el remate.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La jueza, María Luisa Casares Villanueva. — La secretaria.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 32.359

El ilustrísimo señor don Rafael María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 51 de 1996, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de Salvador Forcén Royo, contra Ana Isabel Marrón Moya, se ha acordado librar el presente para su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª La venta pública tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), siendo la primera subasta, en la que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los respectivos avalúos, el día 9 de julio de 1996. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte la subasta en su primer señalamiento, se celebrará segunda subasta, en la que las posturas deberán cubrir la mitad de los avalúos, el día 19 de septiembre siguiente. De darse las mismas circunstancias, tendrá lugar tercera subasta, en la que no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en la que se tasaron los bienes, el día 17 de octubre próximo inmediato.

2.ª Para tomar parte en las subastas quien no sea ejecutante, deberá consignarse previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina 1.149, código de cuenta 4.913, una cantidad igual al 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo para

la respectiva subasta (valor de tasación para la primera y el 75% de dicho valor para la segunda y, a estos efectos, tercera), presentando resguardo acreditativo de haber hecho dicho depósito.

3.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior.

4.ª Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los representantes legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de cederla a tercero.

5.ª La depositaria de los bienes objeto de subasta es doña Ana Isabel Marrón Moya, con domicilio en Zaragoza (calle Reconquista, 3, o en calle Cadena, 6, 3.ª B).

6.ª Dichos señalamientos para la primera, segunda y tercera subastas se celebrarán a las 10.00 horas.

Relación de bienes que se subastan y valor de tasación:

Una máquina de café marca "Italcem", sin número, modelo "Palanca", dos grupos. Tasada en 18.000 pesetas.

Un fabricante de hielo marca "Servematic", modelo C-60, de 65 kilogramos de cubito macozo. Tasado en 60.000 pesetas.

Un equipo de música compuesto de amplificador, modelo A-401, marca "Pioneer"; compact-disc modelo PD-M502, marca "Pioneer"; platina modelo CT-W620-R; equalizador marca "Yamaha", modelo RQ-550, y pantalla acústica B y W, modelo 2002-B. Tasado en 85.000 pesetas.

Un botellero frigorífico marca "Tecnicontrol", modelo EB II, de 2 metros, de acero inoxidable y cuatro puertas. Tasado en 90.000 pesetas.

Un congelador de copas marca "Eurocold", modelo VF-14 vertical. Tasado en 22.000 pesetas.

Una caja registradora marca "President", sin marca ni modelo visibles, de color marrón. Tasada en 18.000 pesetas.

Un lavavasos automático marca "Línea Blanca", modelo 36/1.200, con descalcificador. Tasado en 20.000 pesetas.

La valoración total de los bienes objeto de subasta es 313.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, en cumplimiento de la vigente legislación procesal.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, Rafael María Medina y Alapont. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 31.461

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 401 de 1996-2, instados por Julián Gutiérrez Calleja, contra Lorry Truck, S.L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 27 de junio de 1996, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Lorry Truck, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 31.463

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 3 de 1996, seguidos a instancia de Ricardo Bertomeu Ferrer, contra Albañilería y Fontanería de Urgencia, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente

«Auto. — En Zaragoza a 14 de mayo de 1996. — El anterior escrito del letrado de la parte actora, únase a los autos de su razón.

Hechos:

Primero. — En los presentes autos número 3 de 1996, seguidos a instancia de Ricardo Bertomeu Ferrer contra Albañilería y Fontanería de Urgencia, S.L., sobre cantidad, en fecha 20 de febrero de 1996 se dictó sentencia "in voce" cuyo fallo dice así: "Que estimando la demanda promovida por Ricardo Bertomeu Ferrer contra Albañilería y Fontanería de Urgencia, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone la cantidad de 848.402 pesetas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora".

Segundo. — En fecha 14 de mayo de 1996, don Pablo José Castillo Morales, letrado del actor, presentó escrito solicitando se corrija la sentencia al haber observado en su fallo un error mecanográfico en la cantidad a que la demandada es condenada, que es de 548.402 pesetas, y no 848.402 pesetas, ya que de la demanda como de la manifestación hecha por esa parte desistiendo del concepto de febrero y de veinticuatro días de la paga extra de verano, reduciendo la cantidad inicialmente reclamada a 548.402 pesetas, así se deduce.

Razonamientos jurídicos:

Unico. — Conforme al artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en

cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, siendo evidente, de acuerdo con lo relacionado en el hecho segundo de esta resolución, que en el presente caso se ha producido un error material mecanográfico al consignar la cifra de 848.402 pesetas en vez de 548.402 pesetas.

Visto el artículo citado y demás de general y pertinente aplicación,

El ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia, resuelve rectificar el error material mecanográfico producido en el fallo de la sentencia dictada en los presentes autos el 20 de febrero de 1996, en el sentido de que la cantidad a la que la demandada es condenada es la de 548.402 pesetas, y no 848.402 pesetas como erróneamente se consignó.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Albañilería y Fontanería de Urgencia, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 31.464

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 131 de 1996, seguidos a instancia de Marco Antonio Lamata Simón, contra Jesús Alonso Palacios y otros, se ha dictado sentencia "in voce" núm. 84, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda, que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: Habiendo acreditado el demandante, con la prueba documental aportada, la relación laboral con el empresario físico demandado y no habiendo comparecido este último, pese a estar citado en legal forma, y correspondiéndole al mismo la carga de la prueba del pago de los salarios reclamados, procede la plena estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda promovida por el actor contra Jesús Alonso Palacios, Ararreformas Alonso, S.L., y Miguel Angel Gracia Soriano, S.L., debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone al actor la cantidad de 124.372 pesetas, solidariamente, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a Miguel Angel Gracia Soriano, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 31.465

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución núm. 127 de 1996 ha sido dictado auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto. — En Zaragoza a 30 de abril de 1996.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Domingo Javier Rivas Marco solicitando ejecución en los presentes autos núm. 461 de 1995, seguidos contra Treymo, S.C.L.

Segundo. — Que la sentencia de 14 de julio de 1995 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 2.748.375 pesetas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Treymo, S.C.L., suficientes para cubrir la cantidad de 2.748.375 pesetas en concepto de principal, más la de 330.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Treymo, S.C.L., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación****Núm. 31.469**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 400 de 1996, instados por Javier Fernández López, contra Hostelería Cinco Villas, S.L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 27 de junio de 1996, a las 11.55 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Hostelería Cinco Villas, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 31.470**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 704 de 1995, sobre invalidez, promovidos por Enrique López Gracia, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 24 de mayo de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia, ha visto los presentes autos núm. 704 de 1995, sobre invalidez, promovidos por Enrique López Gracia, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, y...»

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por Enrique López Gracia contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Asepeyo, Mutua de Accidentes de Zaragoza, la empresa Suministros Eléctricos Easo, S.A., y la empresa Juguets La Ilusión, S.A., debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado por comparecencia o por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Suministros Eléctricos Easo, S.A., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 31.471**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 260 de 1995 ha sido dictada la providencia del siguiente tenor literal:

«Propuesta de providencia. — Secretaria doña María Pilar Zapata Camacho. — En Zaragoza a 24 de mayo de 1996. — En atención a lo precedente y visto su contenido, se propone a su señoría la siguiente

Providencia. — Se decreta el embargo de la siguiente finca: Urbana número 8. Vivienda en la planta tercera de la casa número 12 de la calle Alfonso I, de Zaragoza, señalada como derecha, con una superficie aproximada de 179,12 metros cuadrados, con acceso por la escalera de la casa. Linda: frente, calle Alfonso I; izquierda entrando a la vivienda, vivienda izquierda en esta planta; derecha, casa número 14 de la misma calle, y fondo, calle del Peso. Tiene una cuota de participación en relación con el total del inmueble de 7,15%. Inscrita a nombre de Rafycar, S.A., con CIF A-50.326.651, en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza, finca número 32.606, libro 662, tomo 1.607.

Por ello, previa notificación del embargo a la deudora, librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza, para que proceda a la anotación preventiva o suspensiva, en su caso, del embargo trabado sobre los de carácter inmueble, para garantizar el principal y lo calculado para costas de la ejecución, así como para que aporte certificación de las hipotecas, censos y gravámenes a que están afectos los mismos bienes o, en su caso, de que se hallan libres de cargas. Requírase a la deudora para que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de dichos bienes inmuebles, formando el correspondiente ramo separado.

Se nombra a don Fernando Fuentes Rodrigo perito tasador para el bien embargado, y hágase saber a la ejecutada a fin de que, en el plazo de una audiencia, designe otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerla por conforme con el nombrado, y procedase a continuación por el perito o peritos a aceptar y jurar el cargo, emitiendo dictamen sobre el valor de dichos bienes. Librese al efecto cuantos despachos sean necesarios.

Así lo propongo, firmo y doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Rafycar, S.A., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 31.472**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 349 de 1996, a instancia de Gonzalo Pascual Leonar, contra Gastroaragón, S.L., se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el BOP, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 16 de julio próximo, a las 11.50 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Gastroaragón, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 31.473**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 348 de 1996, a instancia de Gonzalo Pascual Leonar, contra Gastroaragón, S.L., en reclamación de cantidad, con fecha 24 de mayo de 1996 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el BOP, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 17 de septiembre próximo, a las 10.50 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Gastroaragón, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 31.474**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 404 de 1996, a instancia de Jesús Gracia Velasco, contra Frío Aragón, S.L., en reclamación de cantidad, con fecha 24 de mayo de 1996 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el BOP, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 8 de octubre próximo, a las 10.50 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Frío Aragón, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 31.475**

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 225 de 1995, a instancia de Herminia Oliva Simón, contra Importado-

ra Aragonesa, S.L., sobre despido, se ha dictado providencia de fecha 24 de mayo de 1996 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, practíquese tasación de costas, dando vista de ella a la ejecutada por término de tres días y, una vez firme ésta, dése, en su caso, la aplicación debida. Se levanta el embargo de la nave industrial y terreno adjunto sitios en María de Huerva (avenida del Stadium, sin número), de 1.809 metros cuadrados, de los cuales 680 metros cuadrados corresponden a la nave, que consta de planta baja y otra más alzada de 600 metros cuadrados, y los restantes 1.129 metros cuadrados a terreno o espacio libre. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de esta ciudad al folio 80 del tomo 2.251, finca número 3.926, inscripción 2.ª.

Asimismo se levanta el embargo del vehículo marca "Chevrolet", matrícula TO-4715-V, y precinto del mismo.

Líbrese mandamiento al Registro de la Propiedad número 3 a los efectos oportunos, y archívense las actuaciones una vez verificado.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Importadora Aragonesa, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 31.476

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 203 de 1995, a instancia de Manuel Postigo Cervero, contra Construcciones Lam, S.C., Antonio Mendoza Borrell, Luis Cosé Miñán y Miguel Romeo Lambán, sobre cantidad, se ha dictado providencia de fecha 27 de mayo de 1996 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; vistas la presentes actuaciones, procédase a la tasación de los bienes embargados. Se designa perito tasador a don Fernando Fuentes Rodrigo. Póngase en conocimiento de las partes para que dentro del segundo día puedan designar otro, con la prevención de que si no lo hicieran se les tendrá por conformes con el designado de oficio.»

Y para que así conste y sirva de notificación al ejecutado Miguel Romeo Lambán, a su esposa Isabel Espejo Rosa y a Construcciones Lam, S.C., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTES DE JILOCA

Núm. 32.379

En cumplimiento del artículo 48 de las Ordenanzas en vigor de esta Comunidad de Regantes, se cita a Junta general ordinaria a todos los regantes partícipes de la misma para el día 30 de junio de 1996, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 10.30 horas en segunda, advirtiéndose que en ésta se tomarán acuerdos, aun cuando no exista mayoría en el número de asistentes a la misma.

La Junta se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Examen de las cuentas correspondientes al primer semestre del año en curso.
- 3.º Solicitud de ayudas para el revestimiento de acequias.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Fuentes de Jiloca, 27 de mayo de 1996. — El presidente, Abel Yagüe Aldea.

COMUNIDAD DE REGANTES DE MORATA DE JILOCA

Núm. 32.680

El presidente de la Comunidad de Regantes de Morata de Jiloca (Zaragoza) comunica a todos los regantes de las acequias de Molinar y Novella que el próximo día 30 de junio se celebrará Junta general ordinaria a las 10.00 horas en primera convocatoria. En caso de ser ésta fallida se convocará otra para el mismo día a las 11.00 horas. Dicha Junta se celebrará en el salón de actos de la Casa de Cultura, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Extracto de ingresos y gastos del primer semestre del año 1996.
- 3.º Sobre memoria valorada para revestimiento.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Morata de Jiloca, 30 de mayo de 1996. — El presidente, Manuel Gracia Fuentes.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE PEDROLA

Núm. 32.902

Para dar cumplimiento a los artículos 44 y 53 de las Ordenanzas, se convoca a la Comunidad de Regantes de la Villa de Pedrola a la Junta general ordinaria que se celebrará, en su domicilio social (calle Pignatelli, número 1, de esta localidad), el próximo día 23 de junio, a las 10.00 horas, al objeto de tratar el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación, si procede.
- 2.º Examen de la memoria general correspondiente al año 1995.
- 3.º En todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente.
- 4.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de gastos e ingresos correspondientes al año 1995.
- 5.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Para el supuesto de que en primera convocatoria no asista mayoría absoluta de votos de la Comunidad, se convoca a la Junta general en segunda convocatoria, para tratar los mismos asuntos, en el mismo local, el mismo día, a las 11.00 horas, advirtiéndose que en esta reunión serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Pedrola, 31 de mayo de 1996. — El presidente de la Comunidad, Angel Cabanillas Genzor.

COMUNIDAD DE REGANTES HERMANDAD DE LAS ACEQUIAS DE MADRIZ Y CENTEN

Núm. 33.428

Se convoca a Junta general ordinaria de la Comunidad de Regantes Hermandad de las Acequias de Madriz y Centén para el próximo día 30 de junio, a las 11.30 horas en primera convocatoria y a las 12.00 horas en segunda, en el salón de actos del Ayuntamiento de Sobradriel y con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación de las actas de las juntas generales anteriores.
- 2.º Informe económico al 31 de mayo de 1996.
- 3.º Informe de la obra realizada.
- 4.º Todo cuanto convenga a la mejor administración de las aguas.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Sobradriel, 10 de junio de 1996. — El presidente, José María Vicente Lambists.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	231
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial